

CONSTANCIA SECRETARIAL: Por el cúmulo de procesos y las acciones de tutelas, incidentes de desacato, disciplinario, audiencias públicas orales, donde alguno de los servidores del despacho, debe acompañar a la señora juez para el manejo de los equipos de grabación del video etc.; no hay empleados del centro de servicios que colaboren en este aspecto, entrega de títulos siendo dispendiosa dicha tarea y el poco personal que hay en estos juzgados, por son: secretaria, auxiliar judicial, oficial mayor y la juez, se acumula carga laboral, debiendo ser revisados las actuaciones tanto por la secretaria como por la señora juez, de los proyectos que realizan los dos empleados. El presente proceso lo tenía a estudio el OFICIAL MAYOR, quien ha estado durante año y medio en convalecencia e incapacitado.

Julio 30 de 2021

VALENTINA MARTINEZ VARGAS
AUXILIAR JUDICIAL

Proceso: REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicado No. 2021-00230-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia – Quindío

Treinta de julio del dos mil veintiuno

Vista la constancia secretarial que antecede, analizada la demanda de **REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, para su disminución, propuesta por el señor **VICTOR ALFONOS RAMIREZ MUÑOZ**, en contra de la señora **JENY MERCELA ORREGO SALAZAR**, en relación con la menor de edad **DANNA VALENTINA RAMIREZ ORREGO**, por medio de apoderado judicial, observa el Despacho que satisface las exigencias legales para su admisión conforme a los dispuesto en los artículos 82 y 390 del C.G.P, en armonía con la ley de infancia y Adolescencia accediéndose a ellos, se harán los demás ordenamientos que indique la ley.

Por otro lado, no es procedente rebajar la cuota por alimentos porque es el fondo del asunto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, para su disminución, propuesta por el señor **VICTOR ALFONOS RAMIREZ MUÑOZ**, en contra de la señora **JENY MERCELA ORREGO SALAZAR**, en relación con la menor de edad **DANNA VALENTINA RAMIREZ ORREGO**

SEGUNDO: Dar a la acción el trámite Verbal Sumario contemplado en el Título II Capítulo I del C.G.P.

TERCERO: Correrle traslado de la demanda a la señora **JENY MERCELA ORREGO SALAZAR**, por el término legal de diez (10) días, haciéndole notificación personal de esta providencia y entrega de la copia del asunto para que le de contestación. Dispóngase para ello lo pertinente por la secretaría del Despacho como lo contempla los artículos 290 y 291 ibídem en concordancia con el art´. 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: No procede la medida provisional por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: Notificar al proceso al **DEFENSOR (A.) Y PROCURADORA EN ASUNTOS DE FAMILIA**, para que actúen en interés superior del núcleo Familia y del menor de edad

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogado **JOSE DAVID VALENCIA CASTAÑEDA**, para actuar a favor de sus representados, en los términos del poder otorgado.

NOTÍFIQUESE,



**GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZ**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 02/08/2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA